

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1125

Rad. Juzgado: 2020-00385-00

La sociedad MILLÁN Y ASOCIADOS-PROPIEDAD RAÍZ S.A.S., representada legalmente por Francisco Javier Millán Ocampo, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores JORGE URIEL VILLADA ALZATE, ÓSCAR ALONSO ÁLVAREZ BERMÚDEZ y MARIA IRMA ALZATE DE VILLADA, aportando como título ejecutivo contrato de arrendamiento suscrito por las partes y del cual, según la parte actora, adeudan la cláusula penal por incumplimiento del contrato, y por la cual se solicita se libre el mandamiento de pago correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

No obstante lo anterior, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado por concepto de la Cláusula Penal por incumplimiento del contrato, toda vez que el mencionado incumplimiento indicado en la demanda, se causó durante el periodo comprendido entre el mes de abril y 30 de junio de 2020, periodo para el cual el Gobierno Nacional expidió el Decreto 579 del 15 de abril de 2020, el cual en su artículo 3º, dispuso como Estipulaciones Especiales para el Pago de Cánones de Arrendamiento; que no se permitía el cobro de intereses, **ni penalidades, indemnizaciones o sanciones, bien fueran provenientes de la ley o de acuerdo entre las partes**; de donde se infiere que el mencionado cobro encaja dentro de los parámetros de la norma en cita y en vigencia de la misma, no siendo posible entonces el cobro de esta penalidad, así hubiere existido un posible acuerdo entre las partes.

Es de anotar que esta misma disposición, se hace extensiva a los contratos de arrendamiento sobre inmuebles de destinación comercial, por disposición expresa de la misma normatividad en su artículo 6º.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago deprecado en esta demanda ejecutiva promovida por MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ SAS., en contra de JORGE URIEL VILLADA ALZATE, OSCAR ALONSO ÁLVAREZ BERMÚDEZ y MARIA IRMA ALZATE DE VILLADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de la radicación y devolución de anexos si a ello hubiere lugar.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la DRA. LINA JJOHANNA ESCOBAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.239.893 y T.P. No. 236.345 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.109 Del 19/10/ 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
